



VISTOS: el Oficio N° 0394-2025-EF/63.03 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 000135-2025-OI-OGPP-SG/MC de la Oficina de Inversiones; el Memorando N° 001176-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000920-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que *“el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales”*;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del citado decreto legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector *“aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad”*;

Que, de acuerdo con el numeral 10.3 del artículo 10 del referido reglamento, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones tiene, entre sus funciones, conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; y, proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el Programa Multianual de Inversiones sectorial;

Que, conforme con los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son



remitidos a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica; y, la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, asimismo, el numeral 11.4 del artículo 11 de la citada directiva establece que *“los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector responsable en su portal institucional. La aprobación y publicación anual a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados”*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 138-2017-MC, se designa a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2019-MC, se aprueba once indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios del Sector Cultura; así como, sus respectivas fichas técnicas, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno; y, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 000328-2020-DM/MC, N° 000373-2021-DM/MC, N° 000436-2022-DM/MC, N° 000315-2023-MC y N° 000287-2024-MC, se efectúan modificaciones a los indicadores antes mencionados, así como a sus respectivas fichas técnicas;

Que, a través del Oficio N° 0394-2025-EF/63.03, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0211-2025-EF/63.03, por el cual, se valida metodológicamente la modificación de seis de los once indicadores de brechas del Sector Cultura, quedando en evaluación la modificación o eliminación de un indicador; y, se valida metodológicamente la incorporación de un nuevo indicador de brecha; por lo que, se señala que la entidad contaría con 12 indicadores de brechas en total, recomendándose la aprobación y publicación correspondiente;

Que, con el Memorando N° 001176-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000135-2025-OI-OGPP-SG/MC, por el cual, la Oficina de Inversiones, en su condición de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Cultura, propone la modificación de seis de los once indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios del Sector Cultura; y, la incorporación de nuevo indicador, para su aplicación en la Programación Multianual de Inversiones 2027-2029; señalando que se cuenta con la validación metodológica correspondiente; motivo por el cual, recomienda su aprobación por el Órgano Resolutivo y posterior publicación en el portal institucional de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 000920-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente factible aprobar la modificación de los indicadores de brecha de infraestructura y/o acceso a servicios del Sector Cultura propuesta, mediante la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;



Que, en tal sentido, corresponde aprobar la modificación de los indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios del Sector Cultura propuesta;

Con los vistos de la Secretaría General; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de seis de los once indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios del Sector Cultura, aprobados por la Resolución Ministerial N° 069-2019-MC y modificados por las Resoluciones Ministeriales N° 000328-2020-DM/MC, N° 000373-2021-DM/MC, N° 000436-2022-DM/MC, N° 000315-2023-MC y N° 000287-2024-MC; y, la incorporación de un nuevo indicador, para su aplicación en la Programación Multianual de Inversiones 2027-2029, los mismos que se detallan a continuación:

N°		Nombre de los indicadores modificados
1		Porcentaje de bienes inmuebles prehispánicos que no brindan servicios
2		Porcentaje de archivos del Patrimonio Documental de la Nación en condiciones inadecuadas
3		Porcentaje de bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico en condiciones inadecuadas
4		Porcentaje de museos e instituciones museales públicos por implementar
5		Porcentaje de museos e instituciones museales públicos en condiciones inadecuadas
6		Porcentaje de bibliotecas públicas en condiciones inadecuadas
		Nombre del indicador incorporado
7		Porcentaje de bienes inmuebles prehispánicos en condiciones inadecuadas



Artículo 2.- Quedan vigentes doce indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios del Sector Cultura y sus respectivas fichas técnicas, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones (2027-2029) por los tres niveles de gobierno, los cuales se detallan a continuación:

N°	Nombre de los indicadores
1	Porcentaje de Bienes Inmuebles Prehispánicos que no brindan servicios
2	Porcentaje de Bienes Inmuebles Prehispánicos en condiciones inadecuadas
3	Porcentaje de Bienes Inmuebles del Periodo Posterior al Prehispánico en condiciones inadecuadas
4	Porcentaje de museos e instituciones museales públicos por implementar
5	Porcentaje de museos e instituciones museales públicos en condiciones inadecuadas
6	Porcentaje de infraestructura cultural pública por implementar
7	Porcentaje de infraestructura para la preservación de la cultura y lengua indígena u originaria, por implementar
8	Porcentaje de sistemas de protección de reservas indígenas por implementar
9	Porcentaje de archivos del Patrimonio Documental de la Nación en condiciones inadecuadas
10	Porcentaje de bibliotecas públicas por implementar
11	Porcentaje de bibliotecas públicas en condiciones inadecuadas
12	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Inversiones, en su condición de OPMI del Sector Cultura, publicar los indicadores de brechas a los que se refiere el artículo precedente en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura); así como, su difusión en los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura, a sus organismos públicos adscritos y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura